

**CONVOCATORIA DE AYUDAS LEADER 2024
PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE TERCEROS
CONFORME A LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER 2023-2027
EN ARAGÓN**

CAPITULO I Aspectos comunes a todos los tipos de operaciones: objeto, régimen normativo, personas beneficiarias, operaciones subvencionables, gastos no subvencionables, limitaciones y cuantía de la subvención

- Artículo 1º [Objeto.](#)
- Artículo 2º [Régimen normativo.](#)
- Artículo 3º [Personas beneficiarias.](#)
- Artículo 4º [Tipología de las operaciones subvencionables.](#)
- Artículo 5º [Características de la ayuda.](#)
- Artículo 6º [Actividades y gastos no subvencionables y limitaciones.](#)
- Artículo 7º [Viabilidad de las inversiones.](#)
- Artículo 8º [Inversión mínima.](#)
- Artículo 9º [Cuantía máxima de la subvención.](#)

CAPITULO II Inversiones productivas.

- Artículo 10º [Personas beneficiarias.](#)
- Artículo 11º [Tamaño de la empresa.](#)
- Artículo 12º [Subvencionabilidad específica de las inversiones agroalimentarias y forestales.](#)

CAPITULO III Emprende Rural Leader.

- Artículo 13º [Personas beneficiarias.](#)

CAPITULO IV Inversiones no productivas.

- Artículo 14º [Personas beneficiarias.](#)
- Artículo 15º [Actividades formativas.](#)

CAPITULO IV Cooperación entre particulares.

- Artículo 16º [Personas beneficiarias.](#)
- Artículo 17º [Subvencionabilidad.](#)
- Artículo 18º [Gastos subvencionables.](#)
- Artículo 19º [Gastos no subvencionables.](#)

CAPITULO VI Disposiciones comunes

- Artículo 20º [Mantenimiento de la inversión.](#)
- Artículo 21º [Régimen de concesión.](#)
- Artículo 22º [Crédito presupuestario.](#)
- Artículo 23º [Régimen de compatibilidad.](#)
- Artículo 24º [Solicitudes y documentación.](#)
- Artículo 25º [Instrucción.](#)
- Artículo 26º [Control administrativo y evaluación de solicitudes.](#)
- Artículo 27º [Resolución del proceso selectivo.](#)
- Artículo 28º [Modificación de la resolución.](#)
- Artículo 29º [Información y publicidad.](#)
- Artículo 30º [Ejecución.](#)
- Artículo 31º [Subcontratación de las actividades subvencionadas.](#)
- Artículo 32º [Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.](#)
- Artículo 33º [Trasmisión de la inversión ejecutada.](#)
- Artículo 34º [Circunstancias de fuerza mayor.](#)
- Artículo 35º [Forma de justificación.](#)
- Artículo 36º [Comprobación.](#)
- Artículo 37º [Pago.](#)
- Artículo 38º [Inspección, control y evaluación.](#)
- Artículo 39º [Incumplimiento y reintegro de la subvención.](#)
- Artículo 40º [Incumplimientos y penalizaciones. Régimen sancionador.](#)
- Artículo 41º [Entrada en vigor.](#)

ANEXOS

- Anexo I: [Modelo de solicitud.](#)
- Anexo II: [Modelo de solicitud de cooperación entre particulares.](#)
- Anexo III: [Cooperación entre particulares: contenido mínimo del proyecto y del documento vinculante.](#)
- Anexo IV: [Límites de los importes de los gastos subvencionables en las actividades formativas.](#)
- Anexo V: [Criterios de elegibilidad, selección e intensidad de la ayuda.](#)

Una de las intervenciones del Plan Estratégico de la PAC, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), es el desarrollo local Leader (en adelante DLL), que ha estado presente en los sucesivos periodos de programación de desarrollo rural desde 1991.

Las estrategias de DLL son conjuntos coherentes de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales, y que van a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión Europea establecidos en los artículos n.º 5 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común.

El citado Reglamento establece en su artículo 92 que al menos el 5 % de la contribución del Feader al Plan Estratégico Nacional debe gestionarse bajo la metodología Leader.

La normativa europea prevé para los Grupos de Acción Local (en adelante los Grupos) autonomía para alcanzar el máximo valor añadido en la implementación de sus estrategias.

El capítulo II del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, regula el desarrollo territorial integrado. El artículo 33 del citado reglamento define las tareas que deben llevar a cabo de forma exclusiva los Grupos, estableciendo que en el caso de que se asignen tareas no contempladas en el apartado 3 del referido artículo deberán identificarse por la Autoridad de Gestión como Organismos Intermedios.

Para poder ejercer la autonomía y garantizar la coherencia en la tramitación administrativa, los Grupos deben asumir unas responsabilidades de gestión, entre las que se encuentran la publicación de las convocatorias, como así lo establece en exclusividad el antes referido artículo 33 del Reglamento (UE) 2021/1060, de lo cual se deriva indefectiblemente la necesaria realización de los controles administrativos y la ejecución de los pagos a las personas beneficiarias que de todo ello resulten.

El artículo 71.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 establece que “La autoridad de gestión podrá designar uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los organismos intermedios se registrarán por escrito.”

La figura del organismo intermedio debe garantizar solvencia y competencia, así como capacidad administrativa y financiera. Esta solvencia y capacidad no puede garantizarla cada Grupo a nivel individual atendiendo a su dimensión, por lo que se debe designar a un Organismo Intermedio que esté constituido por todos los Grupos y que tenga una estructura mancomunada que actúe como coordinadora y supervisora de las actuaciones de los Grupos al menos en las siguientes acciones: elaborar el Manual de procedimiento y plan de controles de la intervención 7119 Leader 2023-2027 del Organismo Intermedio (en adelante OI), elaborar y publicar las convocatorias, realizar la supervisión de los controles administrativos, efectuar el pago a las personas beneficiarias, presentar las certificaciones conjuntas al Departamento, así como atender los requerimientos de la certificación de la cuenta que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Los Grupos, compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, van a ser los gestores de la estrategia de DLL del territorio de ámbito subregional que tienen asignado.

El Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027 designa a la Dirección General de Desarrollo Rural, en adelante DGDR, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como autoridad regional de gestión del Feader y Feaga.

La Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, estableció las bases reguladoras para la selección de Grupos y estrategias, y convocó la selección de Grupos, procedimiento que se resolvió por Orden AGM/108/2023, de 3 de febrero, y por el que posteriormente se convocó la selección de estrategias, procedimiento que fue resuelto por la Orden AGM/219/2023, de 21 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y en el que resultaron seleccionadas las estrategias de los 20 Grupos junto a las zonas de actuación Orden AGM/108/2023, de 3 de febrero.

El artículo 19 de la Orden de bases reguladoras prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón firmará un convenio de colaboración con el Organismo Intermedio y con cada uno de los Grupos cuya estrategia de DLL haya sido seleccionada, en el que se establecerán las respectivas responsabilidades en la implementación de las estrategias.

Este convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo de las estrategias de DLL en la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2023-2027, y que está constituido por las disposiciones comunitarias en la materia, citadas en el artículo 2 de la Orden de bases reguladoras. Las ayudas que regula esta orden se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

CAPITULO I

Aspectos comunes a todos los tipos de operaciones: objeto, régimen normativo, personas beneficiarias, operaciones subvencionables, gastos no subvencionables, limitaciones y cuantía de la subvención

Artículo 1º Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones para la realización de operaciones desarrolladas por agentes públicos o privados para el ejercicio 2024 en el ámbito de aplicación de las estrategias de desarrollo local Leader, incluidas en el Plan Estratégico de la PAC para Aragón 2023-2027. En la Orden AGM/108/2023, de 3 de febrero, se establecen los términos municipales incluidos en cada estrategia.
2. La finalidad de las subvenciones convocadas es el apoyo a actuaciones dirigidas a la creación de empresas; el desarrollo de la economía rural; la conservación y protección del medio ambiente y el clima; la promoción de la eficiencia de los recursos naturales; promover las infraestructuras y servicios públicos; mejorar el capital social; fomentar la inclusión social, el conocimiento y la innovación.
3. Las subvenciones para inversiones productivas, al tener carácter de ayuda de estado, están sujetas a los límites establecidos en las normas de las ayudas estatales.
4. Los Grupos concederán ayudas a operaciones coherentes con sus respectivas EDLL y que contribuyan a satisfacer las necesidades priorizadas en estas EDLL, según los criterios de elegibilidad y selección establecidos por los respectivos Grupos.

Artículo 2º Régimen normativo.

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración; el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013; Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013; la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural; el Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027, y la normativa ministerial sobre la gestión de la PAC en España; además del resto de normativa y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el marco de las estrategias de desarrollo local Leader en Aragón del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y se establece la convocatoria de selección de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionarlas.

Artículo 3º Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades contempladas en las estrategias de desarrollo local y que se lleven a cabo en el territorio de una de las estrategias. En ningún caso los Grupos podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas.
2. Para recibir el importe de las ayudas, las personas beneficiarias deben estar en el momento de la concesión y el pago al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y con la de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, con la salvedad establecida en el apartado siguiente.
3. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella que se encuentre incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
4. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella que incurra en alguna de las causas de prohibición del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones. En particular, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. A los efectos del apartado anterior, la solicitud incluirá una declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna causa de prohibición. Asimismo, la presentación de la solicitud para la concesión de la ayuda por parte de la persona beneficiaria conllevará su autorización a la DGDR para recabar los respectivos certificados de la Agencia Estatal Administración Tributaria, de los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados citados con la solicitud.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda efectuar la Administración, a efectos de esta convocatoria serán de aplicación las excepciones que, respecto a la necesidad de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, puedan establecerse en otras normas con rango de ley.

Artículo 4º Tipología de las operaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes tipos de operaciones:
 - a) Inversiones productivas y no productivas.
 - b) Emprende Rural Leader.
 - c) Actividades formativas.
 - d) Cooperación entre particulares.
2. Las ayudas a inversiones productivas se regulan en el capítulo II, las ayudas Emprende Rural Leader se regulan en el capítulo III, las ayudas por la actividad en cooperación entre particulares se regulan en el capítulo IV y las ayudas a inversiones no productivas se regulan en el capítulo V de la presente convocatoria.
3. En la tramitación de las solicitudes se respetará en todos los casos el principio de moderación de costes, por lo que los presupuestos de las inversiones para las que se solicita ayuda deberán ajustarse a los precios de mercado. La moderación de costes se realizará de acuerdo a alguno de los tres sistemas establecidos en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027: Comparación de diferentes ofertas, Costes de referencia o Comité de evaluación.

Artículo 5º Características de la ayuda.

1. La ayuda tendrá carácter de subvención de capital.
2. Las ayudas estarán sometidas al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
3. Las ayudas previstas en este capítulo están cofinanciadas por el Feader y por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6º Actividades y gastos no subvencionables y limitaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Orden AGM/1835/2022, y sin perjuicio de las actividades y gastos no subvencionables y limitaciones en las inversiones para la transformación o comercialización de productos agrícolas, de las inversiones en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, de las inversiones en actividades formativas no productivas, de las inversiones en cooperación entre particulares y de las normas de la ayuda a la creación de empresa Emprende Rural Leader:

No serán subvencionables las siguientes actividades, inversiones y gastos:

1. Los establecidas en la normativa que regula el Feader y específicamente las establecidas en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115.
2. Los que no estén previstas en las Estrategias de Desarrollo Local.
3. Los que sean susceptibles de ser subvencionadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico Nacional.
4. Las inversiones relacionadas con las competencias establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Los proyectos fragmentados o en fases que no pueden funcionar de manera independiente. El proyecto subvencionado debe permitir el pleno funcionamiento de la actividad.
6. Los gastos anteriores al 1 de enero de 2023 y posteriores al 31 de diciembre de 2028.
7. Los gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, y en su caso, a la del acta de no inicio, salvo los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
8. Las inversiones directamente relacionadas con la producción agraria.
9. Las inversiones en servicios agrarios, incluidas las actividades que consistan en realizar labores agrícolas para terceros, siempre que las personas solicitantes de la ayuda sean personas beneficiarias de las ayudas directas de la PAC o sean titulares de una explotación inscrita en el REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas).
10. Los equipos y bienes muebles de segunda mano o de simple reposición.
11. El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como sus reparaciones.
12. La producción de energía, salvo la destinada al autoconsumo.
13. Las inversiones relacionadas con la producción de bioenergía a partir de cereales, y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas.
14. Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios.
15. El IVA recuperable y cualquier impuesto, gravamen, tasa, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.
16. Los gastos que hayan recibido ayuda de otro fondo europeo.
17. Las ayudas Leader son compatibles con cualquier otra ayuda pública hasta la intensidad máxima de ayuda que permita la normativa en cada caso.
18. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
19. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
20. Los gastos de procedimientos judiciales.
21. Los pagos en metálico.
22. Los gastos corrientes.
23. El capital de explotación o capital circulante.
24. Las inversiones en farmacias, salvo las que tengan reconocimiento del derecho de aplicación del índice corrector del margen de compensación en el año de presentación de la solicitud (VEC).
25. Las inversiones en entidades financieras, en administraciones de lotería y en las actividades relacionadas con los juegos de azar, las apuestas y otras actividades similares.
26. las inversiones o actuaciones efectuadas sobre bienes de uso particular de la persona solicitante.
27. Las operaciones de *renting*.
28. Los alquileres, salvo en Actividades formativas.
29. Las actividades y cursos de formación que sean objeto de programas de formación profesional reglada o de educación de enseñanzas secundaria o superior.
30. Para las actividades formativas, se establecen los límites de los importes de los gastos subvencionables en el anexo IV de esta convocatoria.

31. La imputación de mano de obra propia, salvo en Actividades formativas y Cooperación entre particulares, o de los socios en el caso de sociedades.
32. Las contribuciones en especie y los costes de amortización.
33. La organización o asistencia a ferias y congresos.
34. Los gastos relacionados con actividades de formación colectiva y de investigación en inversiones productivas.
35. La adquisición de materiales fungibles, excepto en Formación y en Cooperación entre particulares.
36. Los gastos relativos a derechos de traspaso o canon de franquicia.
37. La construcción de naves para actividades que sean exclusivamente de almacenamiento sin que se realice ningún proceso de transformación o prestación de servicio, salvo para las cooperativas agroalimentarias que tengan más de 10 socios y para el almacenamiento de productos ecológicos y de productos agrícolas y alimenticios acogidos a regímenes de calidad.
38. Los honorarios técnicos, relativos a proyectos de ejecución de obra y siempre que correspondan a actividades aprobadas, serán elegibles con los siguientes límites: 5 % del presupuesto subvencionable total aprobado del proyecto de obra. Y 5 % para la dirección de obra y 1 % para coordinación de seguridad y salud del presupuesto realmente ejecutado.
39. Los gastos generales y el beneficio industrial en la ejecución de proyectos de obra civil serán elegibles con un límite máximo del 19% sobre el presupuesto de ejecución material realmente ejecutado.
40. Los gastos por estudios de viabilidad económica, o similares, serán elegibles con un máximo del 5 % del resto de la inversión elegible en las siguientes condiciones:
 - a) no es elegible la realización de los estudios de viabilidad que con base en su resultado no se lleven a cabo las inversiones analizadas.
 - b) sólo son elegibles, incluso en los proyectos no productivos, cuando los estudios estén relacionados con la inversión que se va a realizar en un proyecto que se integra en la solicitud de ayuda, es decir, que no se financiarán estudios por sí solos.
41. Los gastos por adquisición de terrenos e inmuebles serán elegibles hasta un 10 % del resto de los gastos elegibles de la inversión salvo en los siguientes casos:
 - a) Los gastos por adquisición de edificios o locales en inversiones productivas serán elegibles hasta el 100% solo si se afectan a una actividad económica, con las excepciones que afectan a las inversiones productivas en la transformación y comercialización de productos agrícolas y a las inversiones productivas en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, inversiones ambas en las que la adquisición de edificios o locales solo será subvencionable hasta un máximo del 10 % de los costes subvencionables totales de la operación..
 - b) Los gastos de adquisición de terrenos e inmuebles serán elegibles hasta un 100 % del resto de los gastos elegibles en proyectos no productivos que persigan mejorar la oferta de servicios a la población o de servicios de uso compartido o colectivo y que directamente proporcionen apoyo a la actividad económica.
 - c) Los gastos por adquisición de inmuebles serán elegibles hasta el 100 % del resto de los gastos elegibles en el caso de los proyectos tractor.
 - d) las tres anteriores salvedades no se aplican a la adquisición de terrenos en las inversiones productivas en la transformación y comercialización de productos agrícolas ni a las inversiones productivas en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, inversiones ambas en las que la adquisición de terrenos solo será subvencionable hasta un máximo del 10 % de los costes subvencionables totales de la operación.
42. El gasto por la compra de vehículos será elegible hasta un máximo del 60 % del resto de la inversión elegible, salvo en el caso de taxis, grúas de asistencia en carretera, vehículos de autoescuelas y vehículos dedicados a ofrecer servicios itinerantes, en cuyos casos la compra del vehículo será elegible hasta el 100 % del gasto con un límite de 30.000 euros.
43. Los gastos de promoción y publicidad sólo serán elegibles para nuevas actividades.
44. Sin superar los límites máximos ni reducir los límites mínimos establecidos en el articulado de esta convocatoria, cada Grupo podrá establecer en el anexo V de esta Convocatoria sus propios límites para al menos:

- a) las inversiones en el sector del transporte de personas o mercancías, salvo los taxis, los cuales serán subvencionables.
- b) las inversiones en las actividades turísticas, salvo en cualquier caso las inversiones en viviendas de uso turístico que no serán en ningún caso elegibles.
- c) en su caso, establecer una capacidad máxima de las plazas de los alojamientos turísticos para ser elegibles.

Artículo 7º Viabilidad de las inversiones.

Las inversiones productivas serán viables técnica, económica y financieramente, y las inversiones no productivas y de cooperación serán técnica y financieramente viables.

Artículo 8º Inversión mínima.

No serán subvencionables los gastos relativos a proyectos cuya inversión mínima elegible sea inferior a 5.000 euros, excepto en los proyectos de formación y cuando en el anexo V de esta convocatoria el Grupo establezca un importe superior.

La ayuda a la creación de empresa Emprende Rural Leader no se someterá a una inversión mínima salvo que el Grupo lo incluya en el anexo V de esta convocatoria.

Artículo 9º Cuantía máxima de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención en las inversiones productivas se establece en el mapa de ayudas regionales de España aprobado por la Comisión Europea el 17 de marzo de 2022. Las subvenciones a las inversiones productivas reguladas en la presente convocatoria tendrán una intensidad máxima de ayuda del 40 % en la provincia de Teruel y el 35 % en las provincias de Huesca y de Zaragoza, excepto para los dos tipos de proyectos siguientes:
 - a) Transformación o comercialización de productos agrícolas, que podrán llegar al 65 % solo para los proyectos o sectores estratégicos que el Grupo decida en el anexo V de esta convocatoria y conforme a su EDLL y
 - b) Transformación, movilización o comercialización de productos forestales que podrán llegar al 65 %.
2. En los proyectos Emprende Rural Leader el importe máximo de la subvención total será de un mínimo de 10.000 euros y un máximo de dos años de Iprem vigente en el año en que se conceda la ayuda.
3. Las Inversiones no productivas, las de Actividades formativas y las de Cooperación entre particulares podrán tener una subvención máxima del 80 % del presupuesto elegible.
4. Salvo la ayuda Emprende Rural Leader, todas las cuantías y porcentajes de este artículo podrán ser inferiores cuando así lo establezca cada Grupo en el anexo V de esta convocatoria.

CAPITULO II Inversiones productivas.

Artículo 10º Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que ejecuten acciones incluidas en las EDLL aprobadas, cuyas solicitudes resulten seleccionadas por los Grupos.
2. Cuando la persona beneficiaria sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública y deberá haber obtenido un número de identificación fiscal (NIF) propio.
3. En el caso de las personas jurídicas con ánimo de lucro y de entidades sin ánimo de lucro participadas por entes locales, el objeto social de sus estatutos debe incluir el fin para el que se pide la ayuda.
4. La persona solicitante de la ayuda para la formación individualizada solo puede ser una persona jurídica que tenga forma de empresa societaria o de empresa individual como sociedad civil o como persona autónoma.

Artículo 11º Tamaño de la empresa.

1. Cuando la persona solicitante de la ayuda sea una empresa, o ejerza una actividad empresarial, conforme a la interpretación de este concepto que hacen las instituciones de la UE, para optar a la ayuda deberá tener un máximo de 40 trabajadores y un volumen de negocio anual o balance general anual que no supere los 8 millones de euros, excepto

cuando el Grupo haya establecido otras condiciones, siempre inferiores, en el anexo V de esta convocatoria y excepto a las inversiones de cooperación entre particulares, a las cuales no se les aplica la limitación del tamaño de empresa por número de empleados y facturación o balance anual.

2. Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica.
3. En su caso, para establecer el tamaño de la empresa se considerarán los datos de las empresas asociadas y vinculadas para el cálculo de efectivos e importes financieros en los términos previstos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2022/2472. Se exceptúa de cumplir este requisito a las entidades públicas locales, excepto si promueven inversiones productivas, y a las entidades beneficiarias de las ayudas a inversiones no productivas y a inversiones de cooperación entre particulares.
4. En lo que se refiere a las empresas relacionadas entre sí, el Grupo deberá asegurar que sumadas no superan los parámetros máximos en cuanto a número de trabajadores y volumen de negocio o balance general.
5. La empresa solicitante de la ayuda informará en su solicitud de ayuda sobre si se integra en un grupo de empresas conforme a la definición de grupo de empresas de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales.
6. En caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, se le solicitará el último impuesto de sociedades disponible de todas las empresas relacionadas a fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 12º Subvencionabilidad específica de las inversiones agroalimentarias y forestales.

1. Aspectos comunes a las inversiones en la transformación o comercialización de productos agrícolas y a las inversiones en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.
 - a) Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes:
 - i. los costes de construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o la mejora de bienes inmuebles, incluidas las inversiones en cableado pasivo interno o cableado estructurado para redes de datos y, en caso necesario, la parte auxiliar de la red pasiva en la propiedad privada en el exterior del edificio.
 - ii. La compra de terrenos solo será subvencionable hasta un máximo del 10 % de los costes subvencionables totales de la operación;
 - iii. la compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto;
 - iv. los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad;
 - v. la adquisición, el desarrollo o las tarifas de uso de programas informáticos, soluciones en la nube o similares, y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
 - vi. podrán ser subvencionables los gastos en arrendamientos financieros de adquisición de activos, incluido el valor de la opción de compra, excepto los impuestos, margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, por el período de vida útil del activo y sin superar el coste de mercado o la parte proporcional si el contrato finaliza antes. La entidad beneficiaria de la ayuda será siempre el arrendatario, sin perjuicio de que el arrendador pueda ser el destinatario de la misma para minorar el precio del arrendamiento. Sólo serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador dentro del período de subvencionabilidad de los gastos.

- vii. En cuanto a los arrendamientos con opción de compra, igualmente, sólo serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador dentro del período de subvencionabilidad de los gastos.
- b) No será subvencionable el cableado o cableado para redes de datos fuera de la propiedad privada no se considerará un coste subvencionable.
2. Aspectos específicos de las inversiones para la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- a) No serán subvencionables los proyectos con inversiones elegibles superiores a 100.000 euros.
- b) Serán elegibles las inversiones que se realicen en las industrias agroalimentarias para la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, que contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agrícolas.
- c) Para que una entidad solicitante se considere elegible en este tipo de inversiones, deberá estar dada de alta en el Registro de Industrias Agrarias y Agroalimentarias. En el caso de empresas de nueva creación, justificará estar dado de alta en la certificación del pago final.
- d) La inversión afectará a activos materiales o inmateriales relacionados con la transformación o la comercialización de productos agrícolas.
- e) En el caso de las inversiones que requieran una evaluación de impacto, las ayudas estarán subordinadas a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización de ejecución para el haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.
- f) No serán subvencionables las inversiones en transformación y comercialización de productos agroalimentarios que tengan como fin cumplir normas de la Unión y nacionales vigentes.
3. Aspectos específicos de las inversiones para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

La inversión afectará a activos materiales o inmateriales relacionados con la transformación, la movilización o la comercialización de productos forestales.

Se respetarán las siguientes actividades y gastos no subvencionables y limitaciones:

- a) No serán subvencionables los proyectos con inversiones elegibles superiores a 400.000 euros, salvo cuando el Grupo establezca un importe inferior en el anexo V de esta convocatoria.
- b) No será subvencionable el capital de explotación.
- c) No se podrán conceder ayudas destinadas a las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión vigentes.
- d) Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios no serán subvencionables en virtud del presente artículo.
- e) En el caso de las inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, las ayudas estarán subordinadas a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.

CAPITULO III **Emprende Rural Leader.**

Artículo 13º Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas físicas o jurídicas, que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta convocatoria, además reúnan las siguientes condiciones:

1. Estar empadronado en alguno de los municipios del territorio del Grupo donde va a desarrollar la actividad.
2. Estar inscrito como demandante de empleo en el Inaem al menos un día antes del alta de autónomo.

3. Las personas físicas que se integren en una sociedad ya constituida, ésta no habrá podido ejercer la actividad por la que el nuevo autónomo se da de alta a efectos de esta ayuda, con anterioridad, salvo que cambien por completo todas las personas físicas que son propietarias de las participaciones o de las acciones de una sociedad ya constituida y entre las nuevas personas físicas propietarias se encuentre la persona física solicitante de la ayuda para integrarse en dicha sociedad.
4. Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en una de las actividades no excluidas de la subvencionabilidad y que lleva al menos dos años sin estar de alta en la misma actividad económica (IAE) y en el mismo territorio del Grupo.
5. En el caso de que la actividad económica consista en la oferta de servicios de proximidad (definidos en el Manual de procedimiento), la persona solicitante de la ayuda Emprende Rural Leader no puede haber recibido ayuda Leader en los dos últimos años antes de la fecha de la solicitud de la ayuda.
6. Presentar un plan de empresa (de acuerdo a los elementos señalados en el Manual de procedimiento) para cinco años, con una estimación de rentas generadas por la empresa superior al Iprem para el año de la solicitud.
7. No haber percibido anteriormente este tipo de ayuda.
8. No haberse dado de alta antes de presentar la solicitud de ayuda. En caso de haberse dado de alta como autónomo y en el IAE de la actividad a desarrollar, el alta no puede ser anterior a dos meses antes de la presentación de la solicitud de ayuda.
9. No ser trabajador autónomo económicamente dependiente conforme al artículo 11.1 y 11.3 del Estatuto de trabajador autónomo.
10. Desarrollar la actividad empresarial a título principal y que ésta genere la mayoría de sus ingresos.
11. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica (con carácter mercantil), solo puede solicitar la ayuda uno de los socios trabajadores.
12. Mantener la actividad durante los cinco años posteriores a la fecha de pago final.
13. El Grupo de acuerdo con su EDLL podrá exigir la existencia de un local para la realización de la actividad.

Estas ayudas entrarán a formar parte de los controles a posteriori a realizar por parte de la Autoridad Regional de Gestión.

Estas ayudas son compatibles con la ayuda a la inversión, salvo que los criterios de elegibilidad, selección e intensidad de ayuda del Grupo que figuran en el anexo V de esta convocatoria establezcan lo contrario.

La ayuda Leader a la creación de empresa Emprende Rural Leader es incompatible con la ayuda al empleo del Inaem y otras con la misma finalidad.

CAPITULO IV

Inversiones no productivas.

Artículo 14º Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias las entidades públicas locales y las entidades sin ánimo de lucro. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro participadas por entes locales, el objeto social de sus estatutos deberá incluir el fin para el que se pide la ayuda.
2. Cuando la persona beneficiaria sea una entidad local, esta deberá acreditar estar al día de la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado los planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. Asimismo, deberá elaborar un plan de racionalización del gasto corriente.
3. Personas beneficiarias de la formación, deberán ser las entidades, empresas o personas físicas que, desempeñando alguna actividad recogida en la respectiva EDLL, sean receptoras de la formación y reúnan los requisitos establecidos en Manual de procedimiento.

Artículo 15º Actividades formativas.

1. No serán subvencionables las actividades y cursos de formación que sean objeto de programas de formación profesional reglada o de enseñanza secundaria o superior.

2. Salvo que el Grupo establezca limitaciones en el anexo V de esta convocatoria, y si cumplen el resto de requisitos, podrán ser beneficiarias de actividades formativas no productivas los sindicatos de trabajadores, las OPA, las entidades públicas locales que sean ayuntamientos y comarcas, las cámaras de comercio, las entidades sin ánimo de lucro y las empresas. Estas entidades podrán ser beneficiarias en actividades de formación para sus trabajadores, afiliados o socios. Las empresas y trabajadores autónomos también podrán ser beneficiarias cuando la formación se dirija a personas que no sean trabajadoras de la propia empresa para formar a sus futuros trabajadores. Las entidades públicas locales que sean ayuntamientos y comarcas y las entidades sin ánimo de lucro podrán ser beneficiarias en formación para la población en general.
3. La formación individualizada se considera como un proyecto productivo.
4. Serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Gastos de profesorado, técnico o experto, propio o externo y de desplazamiento y manutención del mismo.
 - b) Gastos de dirección y coordinación, si estuviesen justificados por la actividad.
 - c) Gastos de material didáctico fungible y material entregado a los asistentes.
 - d) Gastos generales de promoción y comunicación, alquiler de medios o de locales.
 - e) Gastos de manutención y desplazamiento
 - f) Costes derivados de la visita y demostración en la explotación donde se realicen las prácticas.
 - g) Costes directos sobre la cobertura del seguro a los asistentes de la actividad, relacionada con las características de la misma, cuando su contratación este obligada por normativa.
 - h) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuando no sea recuperable por la entidad beneficiaria.
 - i) En los gastos de personal propio se podrán incluir las cuotas a la Seguridad Social.
 - j) Gastos de guardería para descendientes menores de ocho años, de las personas asistentes a las actividades formativas.
 - k) Gastos de creación, mantenimiento de plataformas de formación en aula-virtual.
 - l) Gastos para la retransmisión de la actividad formativa a través de internet y en tiempo real (*streaming*).
5. No serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a) IVA recuperable de la entidad beneficiaria.
 - b) Otros impuestos indirectos, así como cualquier tributo, gravamen, tasa, recargo, interés o sanción.
 - c) Intereses deudores.
 - d) Los trabajos realizados que correspondan a trabajos de investigación.
 - e) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
 - f) La formación a los técnicos de las entidades beneficiarias o de sus entes territoriales o adheridos.
6. Con el fin de respetar el principio de moderación de costes, se establecen los límites de los importes de los gastos subvencionables en el anexo IV.
7. No se podrá ejecutar ninguna actividad formativa anterior a la fecha del Informe de Control Administrativo de la Solicitud de Ayuda.
8. El inicio de las actividades de formación, se notificará al Grupo como muy tarde cinco días hábiles antes del día de comienzo de la misma.

CAPITULO IV

Cooperación entre particulares.

Artículo 16º Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas y jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones:

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda para cooperación entre particulares las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, constituidas expresamente para llevar a cabo los proyectos de cooperación subvencionables. Los miembros de la agrupación deberán participar activamente en el desarrollo del proyecto, no siendo suficiente justificación para su participación el suministro de un servicio concreto.

2. Según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la agrupación podrá tener personalidad jurídica propia o carecer de ella, si bien deberá disponer de NIF propio.
3. En todo caso, la agrupación deberá nombrar un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como persona beneficiaria. El representante o apoderado único de la agrupación, además de ser el interlocutor único con la Organismo Intermedio, asumirá las siguientes funciones:
 - a) Dirección y coordinación del proyecto de cooperación.
 - b) Seguimiento de los compromisos de los miembros recogidos en el documento vinculante.
 - c) Centralizar toda la información financiera y justificativa del proyecto, que presentará al
 - d) Órgano instructor.
4. Alternativamente al supuesto previsto en los apartados anteriores, podrán ser únicamente personas beneficiarias, en número máximo de cinco, los miembros de la agrupación que tengan personalidad jurídica y que figuren designados como tales en el documento vinculante. El representante o apoderado único de la agrupación deberá ser, necesariamente, uno de estas personas beneficiarias. Excepcionalmente, en proyectos piloto de carácter tecnológico podrá haber una sola persona beneficiaria.
5. Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el compromiso financiero de cada uno de los miembros que tenga la consideración de persona beneficiaria, deberán hacerse constar expresamente en un documento vinculante, que se presentará con la solicitud.
6. No podrán ser persona beneficiaria las entidades en las que concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. No podrá disolverse la agrupación o unidad de ejecución del proyecto hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Tampoco se admitirán modificaciones en su composición en el periodo que transcurra desde la a aprobación de la solicitud hasta la finalización de la ejecución del proyecto, comprometiéndose los miembros de la agrupación a permanecer en ella, al menos, durante el periodo propuesto de ejecución del proyecto, sin perjuicio de las obligaciones de subsistencia de la agrupación que correspondan a determinadas actuaciones. Cualquier cambio de miembros conllevará la denegación o cancelación de la ayuda, y en su caso, el reintegro de los fondos percibidos.
8. Los proyectos de cooperación entre particulares deberán presentarse conforme al formato, el contenido y el documento vinculante del anexo III de esta Convocatoria.

Artículo 17º Subvencionabilidad.

1. No serán subvencionables los proyectos cuyo objetivo principal se enmarque en el ámbito de la producción agrícola o ganadera.
2. En los proyectos de cooperación entre particulares participarán entre dos y cinco personas físicas o jurídicas, siempre que al menos dos de ellas no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí, y justifiquen su vinculación con el ámbito del proyecto.
3. Se considerará proyecto de cooperación, en el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas constituidas expresamente para llevar a cabo dicho proyecto.
4. También se considerará proyectos de cooperación los proyectos piloto de carácter tecnológico, en los que podrá haber una sola persona beneficiaria.
5. Para que un proyecto de cooperación pueda considerarse innovador, al menos uno de los miembros de la agrupación que solicite la ayuda deberá justificar su capacidad técnica o profesional para la aplicación o desarrollo específico del carácter innovador de la propuesta.
6. Las personas beneficiarias de proyectos de cooperación deberán pertenecer al ámbito territorial que abarca la estrategia, sólo se permite la excepción con centros tecnológicos y cuando el proyecto exija un socio que no exista en el ámbito territorial del Grupo
7. Los Grupos no pueden formar parte del proyecto ni como persona beneficiaria ni como entidad colaboradora.

Artículo 18º Gastos subvencionables.

La ayuda para cooperación entre particulares subvencionará los gastos que estén directamente relacionados con la elaboración e implementación de los proyectos de cooperación que resulten aprobados.

Los gastos derivados de la asistencia técnica para la preparación del proyecto serán subvencionables por los conceptos siguientes:

- a) Asesoramiento contable, jurídico y fiscal, cuando sean necesarios para la adecuada ejecución de la actividad o proyecto.
- b) Gastos de interpretación y traducción.
- c) Material audiovisual y promocional y de asistencia telemática.
- d) Contratación temporal de personal experto o imputación parcial y temporal de gastos salariales del personal técnico y administrativo permanente.
- e) Cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a los gastos salariales del epígrafe anterior.
- f) Gastos de garantía bancaria.
- g) Diagnósticos, estudios de viabilidad, seguimiento y control.
- h) Diseño y redacción del proyecto.

Los gastos preparatorios serán posteriores a la publicación de la convocatoria de ayuda y anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 19º Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos de viajes y estancias.
- b) Compra de terrenos e inmuebles y de equipos de segunda mano.
- c) Compra de vehículos.
- d) Pagos en metálico.
- e) Gastos de suministro exterior (agua, luz, gas), telefonía y limpieza.
- f) Contribuciones en especie.
- g) Equipamientos de recreo (sala de cine, televisión, cámaras digitales, jardines, bar, pista de tenis o similares).
- h) Regalos y atenciones protocolarias o de representación.
- i) Obras de embellecimiento.
- j) Inversiones en obra civil y maquinaria, salvo el desarrollo de prototipos.
- k) Gastos indicados en el artículo 31, apartados 7, 8 y 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo los de garantía bancaria que sí serán objeto de ayuda.
- l) Indemnizaciones por despido de personal.
- m) Los gastos salariales que superen las retribuciones vigentes para los empleados públicos establecidas anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con el límite de las de un puesto de nivel 24B para personal técnico y las de un puesto de nivel 18B para personal administrativo.

CAPITULO VI Disposiciones comunes

Artículo 20º Mantenimiento de la inversión.

1. En las inversiones subvencionadas, y en Emprende Rural Leader, deberá existir un compromiso de mantenimiento de la actividad de cinco años posteriores a la fecha de pago final a la persona beneficiaria.
2. El empleo asociado a una inversión subvencionada deberá mantenerse durante los tres años posteriores a la fecha de pago final a la persona beneficiaria.

Artículo 21º Régimen de concesión.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Para aplicar la concurrencia se utilizarán los criterios de elegibilidad, selección e intensidad de ayuda de cada Grupo establecidos en el anexo V. En cada procedimiento de selección se aprobarán las solicitudes que obtengan una mayor puntuación hasta agotar la disponibilidad presupuestaria y conforme a los criterios del anexo V.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2024.

Artículo 22º Crédito presupuestario.

El importe total de las ayudas convocadas es de 11.304.553,24 €. Esta cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria si así lo estableciera la Autoridad Regional de Gestión.

El importe total de esta convocatoria abierta se divide entre los dos procedimientos de selección previstos en ella de la forma siguiente:

- a) Procedimiento de selección primero: 7.969.720,49 €
- b) Procedimiento de selección segundo: 3.334.832,75 €.

En el caso de que en el primer procedimiento de selección no exista presupuesto suficiente para cubrir el total de la ayuda que correspondería al último expediente seleccionado, se le aplicará una reducción en la intensidad de la ayuda de forma proporcional al presupuesto restante disponible. En este caso, la persona beneficiaria podrá aceptar o renunciar a la ayuda.

En caso de renuncia la solicitud se tendrá en cuenta en el segundo procedimiento, en concurrencia con el resto de solicitudes que se presenten para el segundo procedimiento de selección. En el caso de que la persona beneficiaria renuncie en el segundo procedimiento de selección, el expediente no pasará a la siguiente convocatoria.

Cuando haya un juego de criterios de selección para cada tipo de operaciones, en el primer procedimiento de selección, el presupuesto publicado que no se conceda se pasará al segundo procedimiento y al mismo tipo de operaciones.

Cuando varios tipos de operaciones compartan un mismo juego de criterios de selección, en el primer procedimiento de selección dichos tipos de operaciones tendrán un presupuesto total conjunto que el Grupo podrá desglosar entre esos tipos de operaciones a los que se aplique el mismo juego de criterios: el Grupo podrá indicar que, en el primer procedimiento de selección, o bien:

- a) reserva un presupuesto de ayuda para uno o para los dos tipos de operaciones: en este caso, el importe de ayuda no concedido siempre se deberá pasar al segundo procedimiento de selección y al mismo tipo de operaciones, o bien
- b) establece un presupuesto máximo de ayuda para uno o para los dos tipos de operaciones: en este caso, el importe de ayuda que no se conceda en un tipo de operaciones se pasará automáticamente al otro tipo de operaciones ya en el primer procedimiento de selección. Se procederá del mismo modo cuando el importe máximo de ayuda que establece el Grupo en sus criterios de intensidad de ayuda coincida con el importe máximo de ayuda para ese tipo de operaciones.

En el segundo procedimiento de selección, haya un solo juego de criterios de selección por tipo de operaciones o haya varios tipos de operaciones con un mismo juego de criterios de selección, en esta convocatoria el Grupo establecerá los principios, o el orden de prelación de los tipos de operaciones, por los que el Grupo reasignará el presupuesto no concedido a otros tipos de operaciones en ese segundo procedimiento de selección.

Cada Grupo, en cada procedimiento de selección, establecerá los criterios de desempate, si lo hubiera, entre los proyectos seleccionados tras aplicar los criterios de elegibilidad.

En el anexo V figura el presupuesto total de las ayudas de cada uno de los 20 Grupos por tipo de operación. Estos presupuestos podrán ser redistribuidos en función de los criterios de este anexo.

Artículo 23º Régimen de compatibilidad.

Se regirá por lo establecido en el artículo 67 de la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre.

Artículo 24º Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Grupo correspondiente al municipio donde se ejecutarán las inversiones o las actuaciones.

1. La solicitud podrá presentarse de manera preferente y presencial en la oficina del Grupo correspondiente, o bien por medios telemáticos, mediante la aplicación electrónica específica situada en la sede electrónica del Gobierno de Aragón DLW.
2. Las solicitudes se presentarán de acuerdo a los modelos de los anexos I o II de esta Convocatoria, junto con la documentación que consta en el formulario de solicitud.
3. No será preciso que la persona solicitante de la ayuda presente documentos originales o fotocopias compulsadas, si bien, posteriormente y en caso de estimarlo conveniente, el Grupo o un organismo de control, en caso de auditorías o de cualquier requerimiento, podrán solicitar los documentos originales. Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar documentos que ya hayan aportado a cualquier Administración y que no se han modificado, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el Grupo podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La convocatoria es abierta, según lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Se establecen los siguientes plazos para presentar solicitudes:
 - a) Procedimiento de selección primero: desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón hasta el día 29 de febrero de 2024.
 - b) Procedimiento de selección segundo: desde el día 1 de marzo de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 25º Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a los Grupos y se realizará de acuerdo al Manual de procedimiento, que estará accesible en las páginas web de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural, como Estructura Mancomunada del Organismo Intermedio (en adelante EMOI) y de los Grupos.
1. Los Grupos, y DGA en su caso, realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba resolverse el procedimiento.

Artículo 26º Control administrativo y evaluación de solicitudes.

1. A los efectos del control de entrada de solicitudes para cumplimiento de los plazos que se establezcan en la convocatoria de la ayuda, se tomará en consideración la fecha en la que el Grupo haya registrado telemáticamente la solicitud, o, para las solicitudes presentadas a través de la aplicación informática, la fecha de la misma.
2. El Grupo revisará el formulario de solicitud de ayuda en cuanto a que esté cumplimentado en todos sus apartados y firmado, y que la documentación aportada está completa y es coherente con los datos reflejados en la solicitud.
3. Cuando la solicitud de ayuda no contenga la información o la documentación exigida, el Grupo requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, en su caso, la falta de subsanación o de aportación podría dar lugar a que se le tenga por desistida de su petición. En el caso de incumplir el requerimiento, a la persona interesada se le tendrá por desestimada de su solicitud.
4. El Grupo levantará, en su caso, acta de no inicio después de comprobar que la solicitud está completa.
5. El Grupo emitirá el Informe de control administrativo de la solicitud de ayuda en el que se concretará, además, el resultado de la evaluación efectuada sobre admisibilidad de la persona solicitante, de la operación, la admisibilidad de los costes de la operación y la moderación de los costes propuestos.
6. El órgano directivo del Grupo, que desempeñará las funciones de comisión de valoración, realizará la valoración y selección de los proyectos de acuerdo con los criterios de selección de la estrategia.
7. La EMOI supervisará el 5 % de los Informes de control administrativo de la solicitud de ayuda de cada Grupo, el control incluirá la correcta aplicación de los criterios de selección. La EMOI emitirá Informes de control de calidad.

Artículo 27º Resolución del proceso selectivo.

1. A la vista del resultado favorable del conjunto de Informes de control de calidad de EMOI, el Grupo resolverá de forma conjunta sobre las solicitudes de ayuda de cada procedimiento de selección, que deberá expresar:
 - a) Identificación de la persona beneficiaria a la que se concede.
 - b) Puntuación obtenida en la valoración.
 - c) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
 - d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
 - e) Recursos que pueden ejercitarse.

Asimismo, constarán las solicitudes denegadas, fundamentando para cada una de ellas la causa: inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

2. En el primer procedimiento de selección de esta convocatoria, las solicitudes con informe positivo de control administrativo de la solicitud de ayuda que no sean susceptibles de subvención por motivos de disponibilidad presupuestaria podrán quedar en lista de espera para participar en el segundo procedimiento de selección de esta convocatoria y no podrán pasar a la siguiente convocatoria: estos proyectos deberán presentar una nueva solicitud de ayuda en la siguiente convocatoria.
3. El Grupo resolverá de forma conjunta la resolución de las solicitudes de subvención estimadas o desestimadas y la no concesión de ayuda por inadmisión, desistimiento, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada procedimiento de selección. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado Resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
4. El Grupo notificará a cada persona solicitante la resolución correspondiente de las solicitudes en el plazo máximo de siete días naturales desde que se adopte, y enviará una copia a la EMOI.
5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Artículo 28º Modificación de la resolución.

1. La persona solicitante no podrá realizar modificaciones sin antes comunicarlo en plazo y forma al Grupo, que deberá aceptarlo, si procede.
2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
3. Asimismo podrá modificarse la resolución en los supuestos de fuerza mayor, subrogación, prórroga, pignoración y corrección de errores materiales, de hecho, o aritméticos, a solicitud del interesado y siempre que no se dañe a terceros y sea administrativa y materialmente factible.
4. La modificación será aprobada expresamente por el Grupo y deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución de concesión.

Artículo 29º Información y publicidad.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre.

Artículo 30º Ejecución.

1. Como norma general la ejecución de la actividad subvencionada debe realizarse por las personas beneficiarias.
2. La ejecución podrá iniciarse a partir de la presentación de la solicitud de ayuda, y en el caso de inversiones en obra civil, a partir del levantamiento del acta de no inicio. El plazo de

ejecución será de 12 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda para las inversiones productivas y no productivas y de 24 meses para proyectos de cooperación entre particulares y Emprise Rural Leader.

3. El plazo general de ejecución será improrrogable, aunque existe la posibilidad de solicitar prórroga, de forma excepcional, cuando una persona beneficiaria no pueda, por razones de fuerza mayor, circunstancias sobrevenidas o suficientemente justificadas, finalizar las inversiones o cumplir los compromisos en los plazos determinados por la resolución.
4. La prórroga deberá solicitarse en los modelos OI 15.1 y OI 15.2 antes de la finalización del plazo establecido en la resolución de aprobación de la subvención. Dicha prórroga será de un máximo de seis meses, salvo en los proyectos de cooperación entre particulares, en los cuales no se admite prórroga.

Artículo 31º Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. La subcontratación será posible cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el marco de las estrategias de desarrollo local Leader en Aragón del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Artículo 32º Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.

1. Además de las ya establecidas en los artículos anteriores de estas bases, se deberán cumplir las siguientes obligaciones.
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la ayuda, de conformidad con la documentación presentada en la solicitud y con las condiciones señaladas en la resolución de concesión.
 - b) Comunicar al Grupo cualquier eventualidad que pueda alterar o dificultar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda modificarse el contenido o la cuantía de la resolución, que en todo caso necesitará autorización del Grupo. La comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde que la persona beneficiaria tenga conocimiento de la eventualidad.
 - c) Facilitar a la Administración autonómica, estatal o comunitaria la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 9 del Decreto 2/2023 de 3 de mayo.
 - d) Comprometerse a mantener y gestionar la actividad subvencionada durante un período mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.
 - e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la de la Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social.
 - f) Llevar a cabo las acciones de publicidad de la ayuda recibida.
 - g) Comprometerse a llevar la contabilidad de la empresa subvencionada según la normativa vigente que sea aplicable.
 - h) Comunicar de inmediato al Grupo, y en todo caso con anterioridad a la justificación, cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
 - i) Someterse a las medidas de control y fiscalización que lleve a cabo el Departamento, así como al control financiero de la Intervención General o de otros órganos cuyo control sea exigible según la normativa vigente.
 - j) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen en esta convocatoria y en el Manual de procedimiento, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de las inversiones realizadas.
 - k) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
 - l) m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, junto con sus intereses de demora, en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
 - m) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas previamente para un

mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del decreto legislativo 2/2023 de 3 de mayo, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir cualesquiera otras obligaciones impuestas en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la resolución de concesión y en el Manual de procedimiento.

Artículo 33º Trasmisión de la inversión ejecutada.

Cuando durante el período de ejecución y mantenimiento de un compromiso adquirido como condición para acceder a una ayuda, la persona beneficiaria transmitiera total o parcialmente su explotación a otra persona, deberá reembolsar la ayuda percibida salvo que el nuevo titular reúna los requisitos para ser persona beneficiaria y se subrogue en los compromisos del anterior durante el período de cumplimiento que reste.

Artículo 34º Circunstancias de fuerza mayor.

1. El Grupo podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y renunciar posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por la persona beneficiaria:
 - a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
 - b) Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
 - c) Catástrofe natural que imposibilite la actividad subvencionada.
 - d) Expropiación, total o de una parte importante, que no fuera previsible en el momento de la solicitud.
2. La persona beneficiaria notificará al Grupo, por escrito, los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas suficientes en el plazo de 30 días naturales siguientes a aquél en que la persona beneficiaria o su representante estén en condiciones de hacerlo.

Artículo 35º Forma de justificación.

1. El plazo de justificación constará en la resolución de concesión. Dentro de dicho plazo, de carácter improrrogable, las personas beneficiarias deberán disponer de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, así como realizar y justificar el pago de las inversiones y los gastos objeto de ayuda.
2. La persona beneficiaria deberá comunicar al Grupo la finalización del proyecto, con información detallada de las actuaciones realizadas, por escrito y dentro del mes siguiente a la finalización de dichas actuaciones.
3. La justificación de la ayuda adoptará la forma de cuenta justificativa, a la que se refiere el artículo 30 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener fecha anterior a la finalización del plazo de ejecución. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto previsto, presentado en la solicitud se refieren. No se admitirán pagos en metálico.
4. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - a) Una memoria técnica sintética, de carácter ejecutivo de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, a la que se adjuntará, en su caso, copia de los estudios e informes subvencionados.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el concepto de la factura o del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha de valor bancario).
 - ii. Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.
 - iii. Los justificantes de pago de los gastos, y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el

- proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el perceptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.
- iv. Certificaciones de obra del técnico correspondiente, en caso de que haya proyecto técnico.
- v. Fotografías de las placas con el número de serie correspondiente de la maquinaria adquirida.
- c) A los efectos de justificar el cumplimiento de los condicionantes, ya sea de la creación neta de empleo, o de su mantenimiento, deberá aportarse: para trabajadores por cuenta ajena, el documento emitido por la Tesorería de la Seguridad Social denominado “informe de vida laboral”, referido a los últimos 12 meses anteriores al momento en el que se solicite la ayuda; y para los trabajadores autónomos (por cuenta propia) que formen parte de la plantilla de la empresa (incluido el empresario individual persona física), el informe de vida laboral de los últimos 12 meses anteriores. Ambos documentos servirán de base de comparación con los respectivos, es decir el del último año del período subvencionable que corresponda para trabajadores por cuenta ajena, y el justificante de pago del último año del recibo de autónomos de los trabajadores autónomos. El cotejo servirá para comprobar el citado incremento o mantenimiento del empleo según la solicitud y posterior concesión de la ayuda. Para el caso de establecimientos de nueva creación bastará con hacer constar en el impreso de solicitud de ayuda la previsión de los empleos que se espera crear, aportando al final la misma, con la posibilidad de una carencia de hasta 2 años desde la fecha final de justificación, la documentación citada más arriba para establecer la comparación.
- d) A los efectos de justificar el cumplimiento de los condicionantes medioambientales, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos o medidas correctoras exigidas en la licencia ambiental o en la declaración de impacto ambiental.
- e) Justificación de la inscripción en los registros correspondientes según el tipo de actividad. Estos registros son:
- i. el Registro de núcleos zoológicos de Aragón, en el caso de establecimientos como hípicas y centros caninos;
 - ii. el Registro de Turismo de Aragón (Departamento de Medio Ambiente y Turismo), en el caso de establecimientos turísticos y en el caso de empresas dedicadas a la práctica de actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura, (reguladas por el Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Empresas de Turismo Activo);
 - iii. el Registro Sanitario (Departamento de Sanidad) y en el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón (Departamento de Economía, Empleo e Industria), y el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias en caso de empresas de transformación y comercialización de productos agrarios.
- f) Licencia municipal de apertura o inicio de actividad.
- g) El resto de la documentación específica requerida según la resolución de concesión.
5. Las inversiones se deberán justificar en su totalidad. Se podrán proponer certificaciones y pagos parciales por un importe igual o mayor a 15.000 euros de inversión o gasto subvencionable.
6. No obstante lo que establece el apartado anterior, si la persona beneficiaria no justifica la totalidad de las inversiones o los gastos aprobados en la resolución de concesión, y siempre que se hayan alcanzado las finalidades de la ayuda, el acta de certificación dejará constancia de ello y en el documento de certificación se aplicará el % de gasto realmente justificado sobre la ayuda concedida en la resolución.
7. Toda la documentación del expediente debe ir exclusivamente a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda, al igual que las facturas y los justificantes acreditativos del pago, que deberán ser documentos originales en todo caso.
8. En el momento de certificación, la persona beneficiaria debe presentar la documentación actualizada de la titularidad del inmueble donde se realiza la inversión: nota simple del registro

de la propiedad que acredite la titularidad, o bien copia formalizada por escrito del contrato de alquiler o de cesión de uso, con una duración mínima que garantice el cumplimiento de compromisos e incluida, en su caso, la acreditación del depósito de fianza y del resto de obligaciones derivadas del contrato de que se trate.

9. A efectos del control de concurrencia de subvenciones y ayudas, los justificantes originales presentados se sellarán con una estampilla que indique la ayuda para cuya justificación han sido presentados, así como la cuantía exacta que resulta afectada por la ayuda.

Artículo 36º Comprobación.

1. El Grupo comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la ayuda, en especial, la posible subcontratación, así como su adecuada justificación.
2. Cuando el Grupo aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrán en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en este plazo de defectos sustanciales que impidan comprobar los aspectos citados en el apartado anterior, llevará consigo la anulación de la ayuda y, en su caso, la exigencia de reintegro.
3. Con el fin de dar cumplimiento a la normativa del Feader sobre los controles en la tramitación de ayudas con participación de este fondo, la DGDR, con criterios aleatorios y de riesgo, y con carácter general con anterioridad a la autorización de pagos, procederá a seleccionar una muestra mínima del 5 % de las propuestas de pago, con el fin de asegurar el % de controles sobre el terreno requerido en la mencionada normativa.

Artículo 37º Pago.

1. El pago de la ayuda se efectuará cuando la persona beneficiaria haya justificado la realización de la actuación subvencionada y acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda, para lo que presentará la solicitud de pago ante el Grupo según modelo normalizado (Modelo OI.17.1 y sus anexos), a excepción de Emprende Rural Leader. La solicitud de pago deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha del último pago de los gastos de la inversión subvencionada. La persona beneficiaria de inversiones, adjuntará a la solicitud la documentación indicada en la resolución de ayuda, en la presente convocatoria y en el Manual de procedimiento.
2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente: el acta de inversión parcial o final realizada por el Grupo, que acredite la adecuada justificación de la ayuda la concurrencia de los requisitos para proceder al pago; y el control de calidad de la propuesta de pago realizado por la EMOI.
3. En las ayudas de Emprende Rural Leader, se podrán realizar dos pagos de acuerdo a lo establecido en el Manual de procedimiento. El primer pago a los proyectos de Emprende Rural Leader, se realizará tras la notificación de la concesión de ayuda. Para realizar el segundo pago se realizarán los controles administrativos preceptivos.
4. Podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o la subvención.
5. Conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el plazo de pago de las facturas subvencionadas será de un máximo de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o de prestación de los servicios, salvo que se hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato o hubiera un pacto entre las partes, en cuyos casos el plazo del pago no podrá ser superior a 60 días naturales y, en ambos casos, se aportará y comprobará la existencia del pacto o del contrato.
6. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el Grupo propondrá la cuantía a pagar, de acuerdo con el Manual de procedimiento, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda.

- b) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
 - c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la ayuda.
7. No se efectuarán pagos anticipados y los gastos se deberán justificar en su totalidad.
 8. Como norma general, sólo se podrán proponer certificaciones y pagos parciales, cuando el importe de la certificación sea igual o mayor a 15.000 euros.
 9. Para recibir el importe de las ayudas, las personas beneficiarias deben estar en el momento del pago al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria del Estado, con la de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social. La justificación de este requisito se realizará en las mismas condiciones que prevén los apartados 2 y 3 del artículo 3 de esta convocatoria. Si antes del pago se advirtiera que la persona beneficiaria incumple algunas de las circunstancias expresadas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades previstas en la normativa sobre subvenciones.
 10. Se podrá realizar el pago final de una ayuda cuando, cumpliendo con el resto de condiciones, esté pendiente de concesión la licencia de apertura o inicio de la actividad que la persona beneficiaria haya solicitado a la Administración local reuniendo todos los requisitos para obtenerla. La persona beneficiaria que solicite el pago en este caso deberá presentar un aval por el importe de la ayuda total a recibir, que no se cancelará hasta la presentación de la citada licencia en el plazo máximo de dos años posteriores a la formalización del aval.
 11. En el caso de acogerse al plazo de dos años de carencia en el requisito de creación de empleo, se deberá presentar un aval por el importe de la ayuda total a recibir, que se cancelará en el momento de la justificación de la creación de empleo.
 12. Una vez realizados los controles de solicitud de pago y, cuando proceda, los controles sobre el terreno, la EMOI procederá a dictar resolución de pago conjunta, que notificará posteriormente a la persona solicitante de la ayuda y al Grupo. La periodificación de los pagos por la EMOI dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la entidad.
 13. Una vez realizado el pago, se realizará la notificación electrónica por parte de la EMOI.
 14. Si durante los controles se detectara alguna irregularidad atribuida a la persona beneficiaria o a un error material, se procederá según lo establecido en el artículo 40 de esta convocatoria y en el apartado de "Reducciones y sanciones tras los controles de administrativos de los gastos" del Manual de procedimiento.

Artículo 38º Inspección, control y evaluación.

Se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre.

Artículo 39º Incumplimiento y reintegro de la subvención.

Se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre.

Artículo 40º Incumplimientos y penalizaciones. Régimen sancionador.

Se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 74 Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre y conforme a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, así como a las normas de desarrollo de esta ley.

1. Las penalizaciones a aplicar tras los controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago se calcularán en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago.

El Grupo examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará:

- a) los importes subvencionables y los que no lo son;
- b) el importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

- c) el importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago y que comunicará a la EMOI en su certificación.

Si el importe fijado con arreglo a la letra b) del párrafo anterior, supera el importe fijado con arreglo a la letra c) del mismo párrafo en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del párrafo anterior. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

2. Las penalizaciones a aplicar por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago incluyen todas las penalizaciones determinadas por los controles administrativos, excepto aquellas sobre la subvencionabilidad de los gastos que se penalizarán por sobredeclaración de los mismos de conformidad con lo previsto en el apartado 1; así como las penalizaciones detectadas en controles específicos y cualquier otro que se realice sobre la operación.

La penalización prevista en este apartado 2 se aplicará sobre el importe determinado en el apartado 1, basándose en una calificación previa de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y conforme a lo previsto en el anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Se aplicará mutatis mutandis el artículo 31 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, en lo relativo a penalizaciones tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.

3. El incumplimiento que no respete los requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión de la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda, se considerará como un incumplimiento excluyente. En consecuencia, se solicitará el reintegro de los importes incluso, en su caso, los de años anteriores. En caso de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la ayuda Leader durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
4. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o a errores obvios.
 - b) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
 - c) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
 - d) Cuando la persona beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello.
 - e) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor o la imposición de una sanción no sea adecuada.
5. La autoridad competente denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.
6. Estas penalizaciones no tendrán el carácter de sanción y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

Esta convocatoria entrará en vigor al día hábil siguiente de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXOS

Anexo I: [Modelo de solicitud de ayuda EDLL](#).

Anexo II: [Modelo de solicitud de cooperación entre particulares](#).

Anexo III: [Contenido mínimo del proyecto de cooperación a desarrollar y del documento vinculante](#).

Anexo IV: [Límites de los importes de los gastos subvencionables en las actividades formativas](#).

Anexo V: [Criterios de elegibilidad, selección e intensidad de la ayuda](#).